



**ISSSTE**

INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

20

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Unidad de Transparencia**

**Oficio DG/UT/1350/2017**

Solicitud de Información 0063700076417

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017

**C. Solicitante.**

En atención a su solicitud de información con el número de folio citado al rubro, en la cual requiere:

"Solicito lo siguiente: 1. ¿Cuántas cirugías estéticas se han realizado durante el 2015 y 2016, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado? 2. ¿Cuál es la normatividad que rige la realización de cirugías estéticas dentro del mismo Instituto?." (sic)

En función de lo solicitado, con fundamento en los artículos 130 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento la respuesta otorgada por parte de la Unidad Administrativa responsable.

**Dirección de Finanzas**

Mediante oficio No. 120.JSEI/046/2017, la Jefatura de Servicios Estadística Institucional remitió respuesta a su solicitud de información, mismo que encontrará en archivo adjunto.

**Dirección Médica**

Mediante comunicado electrónico de fecha 17 de marzo de 2017, la Subdirección de Gestión y Evaluación en Salud informó lo siguiente:

"Por instrucciones del Dr. Eugenio Alejandro Torres Pombo, Subdirector de Gestión y Evaluación en Salud, hago referencia a la solicitud de información No. 006300076417, en el cual el peticionario requiere

1. ¿Cuántas cirugías estéticas se han realizado durante el 2015 y 2016, en el instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado?
2. ¿Cuál es la normatividad que rige la realización de cirugías estéticas dentro del mismo instituto?

El ISSSTE no realiza cirugías estéticas en razón de embellecer alguna parte del cuerpo, sin embargo, realiza cirugías que de manera incorrecta se denominan en los anuarios estadísticos como "cirugías estéticas", dado que en todo caso son cirugías de reconstrucción, las cuales tienen la finalidad de corregir deficiencias en las funciones a través de diversas transformaciones llevadas a cabo en el cuerpo.

Lo anterior toma fundamento en el Reglamento de Servicios Médicos, para lo cual se reproducen las siguientes definiciones, relativas a la Atención Médica:

Av. Jesús García Corona 140, Col. Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Tel: (55) 5140 9617, ext. 13322  
[ventanillaenlace@issste.gob.mx](mailto:ventanillaenlace@issste.gob.mx)

# 16



**ISSSTE**

INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 3:

Fracción IV Atención Médica: El conjunto de servicios médicos que se proporcionan al paciente para proteger, promover y restaurar su salud.

Fracción V Atención Médica Ambulatoria: El conjunto de servicios médicos que se proporcionan en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes o usuarios que no requieren hospitalización.

Fracción VII Atención Médico-Quirúrgica: El conjunto de acciones orientadas a curar y prevenir mayores daños a la salud, mediante la aplicación de las técnicas quirúrgicas aceptadas por la medicina.

Fracción L Servicios de Atención Médica.- El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo para prevenir, tratar o **rehabilitar** una enfermedad;

Artículo 8.- El Instituto otorgará Atención Médica Preventiva y curativa tendientes a proteger la salud de los Derechohabientes, así como brindar atención de Maternidad y de Rehabilitación, tendiente a corregir la invalidez física y mental y comprenderá los siguientes servicios:

- I. Medicina familiar;
- II. Medicina de especialidad;
- III. Gerontológico y geriátrico;
- IV. Traumatología y Urgencias;
- V. Oncológicos;
- VI. **Quirúrgicos**, y
- VII. Extensión hospitalaria

Artículo 87.- Los servicios de Rehabilitación, tendrán como objetivo (brindar atención, mejorar o restituir) al Derechohabiente con secuelas invalidantes, sus capacidades físicas y mentales por medio de procedimientos de terapia física, ocupacional y de lenguaje, así como de **cirugía de Rehabilitación** y otros servicios especializados que coadyuven a su reincorporación a la vida diaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Cynthia Hernández Yepetz**  
Servidora Pública Habilitada y  
Jefa del Departamento de Acceso a la Información